



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 895/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1060/2009. (2012061906)

Ha recaído sentencia firme n.º 895/2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo número 1060/2009, promovido por la Procuradora D.ª María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de D.ª María del Carmen Gragera Rojas, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 18 de mayo de 2009 recaída en el expediente incluido en el Plan de Reestructuración y Reconversión del viñedo número 0608012C.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 895/2012, de 22 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1060/2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Bueso Sánchez en nombre y representación de M.ª del Carmen Grajera Rojas contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora a la devolución de los avales n.º 14249 y 14486 aportados en su día como garantía. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 3 de diciembre de 2012.

El Secretario General
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •